

INFORME SECRETARIAL. Cali, 31 de octubre de 2022. A despacho vencido el término del emplazamiento ordenado, no compareció ningún interesado. Pasa con escritos varios. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200

RADICACIÓN 2021-078

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **ARCESIO GALINDEZ MUÑOZ Y VIRGINIA MUÑOZ DE GALINDEZ**, promovido por **MARINA GALINDEZ MUÑOZ**, el apoderado de la demandante, aporta la comunicación enviada al señor ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ, para efectos de lo previsto en el artículo 492 del C.G.P., y que se le tenga notificado por aviso.

Posteriormente, se remite al correo institucional, escrito mediante el cual el señor ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ, otorga poder a profesional del derecho, para que asuma su representación en este asunto, quien luego remite escrito en el que solicita se le reconozca la calidad de heredero y que acepta la herencia con beneficio de inventario con derecho a intervenir en el inventario y avalúo de los bienes relictos, y que reitera el poder conferido a su apoderado.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, en el numeral Tercero del auto que dio apertura al proceso de sucesión intestada de los causantes ARCESIO GALINDEZ MUÑOZ Y VIRGINIA MUÑOZ DE GALINDEZ, se ordenó requerir al señor ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ, conforme a lo previsto en los artículos 490 y 292 del C.G.P, y en cumplimiento de ello, el apoderado de la demandante, allegó la constancia de entrega de comunicado judicial expedido por Servientrega, en la dirección física reportada en la demanda, el día 11 de enero de 2022; copia en PDF de la comunicación enviada al señor GALINDEZ MUÑOZ, en los términos del artículo 292 del C.G.P, y si bien en la misma se lee que procede el aviso por cuanto ya había sido citado conforme al 291 del C.G.P, sin que compareciera dentro del término, lo cierto es que no aparece constancia en el expediente digital, acreditando que se le haya enviado al señor ARCESIO GALINDEZ MUÑOZ, la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P, para que proceda el envío del aviso, de donde se desprende que las diligencias adelantadas para notificación al heredero no reúnen los requisitos de los artículos mencionados, y por tanto, no serán aceptadas.

Ahora, como quiera que el señor ARCESIO GALINDEZ MUÑOZ, confirió poder a un profesional del derecho, se tendrá por notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301-2 del C.G.P, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto de apertura del proceso, el día que se notifique esta providencia, y se le reconocerá personería a su abogado, conforme lo prevé el artículo 75 del C.G.P, en atención al informe secretarial que

antecede, y dada su solicitud expresa, se le reconocerá la calidad de heredero, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por otra parte, surtido en debida forma el emplazamiento de los interesados a intervenir en este proceso de sucesión, fue surtido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y transcurrido el término sin que nadie compareciera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, y se harán las advertencias del caso.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR las diligencias de notificación al heredero ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: TENER notificado al señor ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ, por conducta concluyente del auto que declaró abierto el proceso de sucesión de sus padres, el día en que se notifique esta providencia.

TERCERO: RECONOCER al señor **ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ**, como heredero de los causantes ARCESIO GALINDEZ MUÑOZ Y VIRGINIA MUÑOZ DE GALINDEZ, con igual derecho que la heredera demandante, en el primer orden hereditario, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ANGEL MORERA VIRGEN, identificado con C.C. No 14.967.650 y con T.P. No. 21.219 del C.S.J., como apoderado del señor ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DIA SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA, dentro del proceso de SUCESION de los causantes ARCESIO GALINDEZ MUÑOZ Y VIRGINIA MUÑOZ DE GALINDEZ, y de la sociedad conyugal que conformaran.

SEXTO: ADVERTIR que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas, será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que le asignen a los bienes, y aportarán los títulos de propiedad de los mismos, salvo que ya obren en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 189

Fecha: 4 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario